

Tampico, Tamaulipas a 17 de Enero de 2020  
**DIF/TAM/UT/003/2020**

**C. MERCURIOS ESPINOZA DE DEL ANGEL  
PRESENTE:**

En atención a su solicitud de información presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia el día 11 de diciembre de 2019 con número de **folio 00976719** en la cuál requirió:

*“Solicito la información contenida en sus archivos, bases de datos y documentos sobre proveedores de bienes y servicios del Sistema DIF Tampico con quienes hayan realizado acuerdos, compras a crédito, compras a contado, o cualquier tipo de transacción o convenio, durante el último trimestre del año 2018, así como durante el primer semestre y segundo semestre del año 2019, indicando lo siguiente:*

- 1.- Nombre del proveedor
- 2.- Nombre comercial del proveedor
- 3.- Domicilio
- 4.- Fecha en que se realizó la transacción
- 5.- Fecha en que se realizó el pago
- 6.-Número de factura o documento
- 7.- Importe total de la factura
- 8.- Detalle de los bienes y servicios que amparan la factura o documento, así como su precio unitario.
- 9.- Si el pago se realizó en efectivo con tarjeta transferencia o a través de algún otro medio El nombre del banco y numero de cuenta bancaria con que se realizó el pago.
- 10.- Si el importe aún está pendiente de pago por parte del sistema DIF Tampico. En caso de que sea un bien:
  - 1.- El lugar donde este se encuentra actualmente o el fin que se le dio

2.- *En caso de que sea pago de renta de bien inmueble, el domicilio del inmueble rentado así como el uso que se le está dando e imagen fotográfica de dicho inmueble*

*En caso de que sea pago de renta de bien mueble:*

1.- *El domicilio en que se encuentra dicho bien y la utilización que se le está dando:*

*Además solicito los estados de cuenta bancarios, del último trimestre del año 2018 así como del primer semestre y segundo semestre del año 2019 de las cuentas con que se hayan realizado los pagos de que se solicita información Y*

*TODOS LOS CONTRATOS convenios o acuerdos celebrados por el Sistema DIF Tampico desde el 01 DE OCTUBRE DE 2018 A LA FECHA de entrega de la información.”*

Al respecto me permito informarle lo siguiente:

El día 12 de diciembre de 2019 como se acredita con la versión digital del oficio **DIF/TAM/UT/063/2019** se turnó su solicitud a la Subdirectora Administrativa de este Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tampico, en virtud de tratarse de un tema de su competencia.

El día 14 de Enero de 2020 mediante oficio **DIF/TAM/SA/017/18-21** como se acredita con la versión digital del mismo, la Subdirectora Administrativa solicito al Comité de Transparencia La Clasificación de parte de la información contenida en los estados de cuenta y elaboración de versión pública.

El día 15 de enero de 2020 el Comité de Transparencia de este Organismo emitió la Resolución **001-2020** como se acredita con la versión digital en donde se confirma la clasificación de la citada información **como Información Confidencial para generar la Versión Pública.**

El día 16 de enero del presente año mediante oficio **DIF/TAM/SA/031/18-21** la Subdirectora Administrativa de este Organismo envió a esta unidad de Transparencia la respuesta a su solicitud de la cual le anexo versión digital.

Informo a Usted lo anterior con fundamento en los artículos 16 y 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Finalmente me permito anotarle mi correo electrónico [utransparencia.diftam@gmail.com](mailto:utransparencia.diftam@gmail.com) para cualquier duda al respecto.

Le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



TAMPICO  
2018-2021  
UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA

*Elvia A. Argüello C.*

LIC. ELVIA AMINTA ARGUELLO CASTILLO

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA PARA

EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE

TAMPICO

c.c.p.C. María Martha Zubieta Casais. Directora general del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tampico



Tampico, Tamaulipas a 12 de diciembre de 2019  
DIF/TAM/UT/063/2019

**C.C.P. SARA LUZ LARA GALVAN  
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TAMPICO.**

Anexo al presente remito a Usted, solicitud de información con número de folio 00976719, misma que fue presentada en la **Plataforma Nacional de Transparencia**.

Le remito a Usted dicha solicitud toda vez que versa sobre información propia del área que usted dignamente dirige, para efecto de proveer la información que al efecto resulte procedente otorgar en respuesta, de conformidad con lo dispuesto por los **artículos 39 y 145 de la ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas**.

Asimismo le pido que la respuesta sea remitida a esta Unidad de Transparencia físicamente y de manera electrónica a [utransparencia.diftam@gmail.com](mailto:utransparencia.diftam@gmail.com) considerando el plazo que establecen los artículos 144 y 146 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tamaulipas que a la letra dice:

"1.- Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público En medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a 5 días.

"2.- La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en un plazo que no podrá exceder de 20 días contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

"2.- Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días mas siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas

DIF Tampico  
12 DIC 2019  
1400  
RECIBIDO

las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una Resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.

**ATENTAMENTE**

*Elvia A. Arguello C.*

**LIC. ELVIA AMINTA ARGUELLO CASTILLO**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA PARA EL**  
**DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL**  
**MUNICIPIO DE TAMPICO.**

C.c.p. C. María Martha Zubieta Casais.- Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia  
del Municipio de Tampico

Tampico, Tamaulipas a 14 de Enero de 2020  
DIF/TAM/SA/017/18-21

**C. LIC. NORMA MEDINA DAMIÁN**  
**PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**DEL SISTEMA DIF TAMPICO**  
**PRESENTE:**

Por medio de la presente le envío un cordial saludo, de igual forma le informo que en fecha 12 de diciembre de 2019 fue turnada a esta Subdirección por medio del oficio **DIF/TAM/UT/063/2019** por parte de la Unidad de Transparencia la solicitud de información número **00976719** presentada a través de la **Plataforma nacional de Transparencia (PNT)** en la cual solicitan lo siguiente:

*“Solicito la información contenida en sus archivos, bases de datos y documentos sobre proveedores de bienes y servicios del Sistema DIF Tampico con quienes hayan realizado acuerdos, compras a crédito, compras a contado, o cualquier tipo de transacción o convenio, durante el último trimestre del año 2018, así como durante el primer semestre y segundo semestre del año 2019, indicando lo siguiente:*

- 1.- Nombre del proveedor
- 2.- Nombre comercial del proveedor
- 3.- Domicilio
- 4.- Fecha en que se realizó la transacción
- 5.- Fecha en que se realizó el pago
- 6.- Número de factura o documento
- 7.- Importe total de la factura
- 8.- Detalle de los bienes y servicios que amparan la factura o documento, así como su precio unitario.
- 9.- Si el pago se realizó en efectivo con tarjeta transferencia o a través de algún otro medio El nombre del banco y número de cuenta bancaria con que se realizó el pago.

10.- Si el importe aún está pendiente de pago por parte del sistema DIF Tampico. En caso de que sea un bien:

- 1.- El lugar donde este se encuentra actualmente o el fin que se le dio
- 2.- En caso de que sea pago de renta de bien inmueble, el domicilio del inmueble rentado así como el uso que se le está dando e imagen fotográfica de dicho inmueble

En caso de que sea pago de renta de bien mueble:

- 1.- El domicilio en que se encuentra dicho bien y la utilización que se le está dando:

Además solicito los estados de cuenta bancarios, del último trimestre del año 2018 así como del primer semestre y segundo semestre del año 2019 de las cuentas con que se hayan realizado los pagos de que se solicita información Y

TODOS LOS CONTRATOS convenios o acuerdos celebrados por el Sistema DIF Tampico desde el 01 DE OCTUBRE DE 2018 A LA FECHA de entrega de la información.”

En lo relativo a los **Estados de Cuenta** que requiere el peticionario **solicitamos a ese Comité** de conformidad con sus atribuciones establecidas en el **artículo 38 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas (LTAIPET)** se Clasifiquen como **Confidenciales** algunos renglones de estados de cuenta en virtud de lo siguiente :

1. **Contienen información como RFC, CLABE INTERBANCARIA de particulares protegida por el art 113 de la ley federal de Transparencia ya que con dicha información puede hacerse uso inadecuado por personas ajenas al titular.**
2. **Porque la titularidad de esa información corresponde a particulares y NO SE INVOLUCRAN RECURSOS PUBLICOS, y**
3. **Es obligación del sujeto obligado proteger dicha información.**

#### **FUNDAMENTO DE LA CLASIFICACION:**

**Artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia (LFT), 38 fracc. IV, 102 Numerales 1, 2 y 3 , 120 numerales 1 y 3 y 124 de la Ley de Transparencia y**

**Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, 3º fracc. VII de la Ley de Protección de datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas en correlación con Trigésimo Octavo, Cuadragésimo Primero, Cuadragésimo Segundo numerales III y IV, Cuadragésimo Octavo de “Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de Versiones Públicas”. Asimismo el criterio 10/13 emitido por el INAI disponible para consulta en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/10-13.docx>**

### **Art 113 LFT.**

*Se considera información confidencial:*

*I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

### **Art 38 LTAIPET.**

*Compete al Comité de Transparencia:*

*IV.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados.*

### **Art 102 LTAIPET.**

*1. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra dentro de*



*los supuestos de reserva o confidencialidad a que se refiere el presente título.*

- 2. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso podrán contravenirla.*
- 3. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.*

#### **Art 120 LTAIPET.**

- 1. Para los efectos de esta Ley se consideran como información confidencial los datos de las personas relacionados con su vida privada que se encuentren en posesión de los entes públicos concernientes a una persona identificada o identificable y sobre los cuales no podrá realizarse ningún hecho o acto de disposición o divulgación sin la autorización expresa de los titulares o de sus representantes legales.*
- 3. También se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal **cuya titularidad corresponda a particulares**, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

#### **Art 124 LTAIPET.**

*Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.*

**Art 3º de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.**

1.- Se entenderá por:

VII.-“Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato.”

**Aunado a lo anterior, los lineamientos generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, al respecto consideran:**

**Los datos personales en los términos de la norma aplicable:**

Trigésimo Octavo. Se considera información confidencial:

II.-La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información de conformidad con lo dispuesto en las leyes, o en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Cuadragésimo Primero. Será confidencial la información que los particulares proporcionen a los sujetos obligados para fines estadísticos; que éstos obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas , no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada ,o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los involucrados, o conduzcan por su estructura , contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos, en los términos que determine la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Cuadragésimo Segundo. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, independientemente de la prohibición de los fideicomisos secretos, señalada en el artículo 394 fracc. I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para clasificar la información por secreto fiduciario o bancario, deberán acreditarse los siguientes elementos:

III.- Que sea requerida por una persona diversa al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a los representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, y

IV.- Que refiera a información cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Cuadragésimo Octavo. Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales solo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento de su titular.

---

#### Criterio 10/13

**Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I (personas morales) y II (personas físicas) de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

#### Resoluciones

- *RDA1125/12. Interpuesto en contra de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Sigrid Artz Colunga.*
- *RDA 0909/12. Interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionada Ponente Sigrid Artz Colunga.*

- RDA 0546/12. Interpuesto en contra de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- 4697/11. Interpuesto en contra del Fondo Nacional de Fomento al Turismo. Comisionada Ponente María Marván Laborde.
- 1000/11. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

Los datos a **testar** son los siguientes:

- 1.- **CLABE Interbancaria**
- 2.- **Número de Cuenta**
- 3.- **Nombres**
- 4.- **RFC**
- 5.- **cualquier otra información del SAT**

Con fundamento en el artículo 152 fracc. I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas a ese Comité atentamente pido: **Confirmar la determinación de confidencialidad expuesta y autorice la generación de la Versión Pública en los casos precisados con anterioridad.**



ATENTAMENTE

  
C.C.P. SARA LUZ LARA GALVAN  
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TAMPICO

c.c.p. C. Lic. Elvia Aminta Arguello Castillo.-Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la familia del Municipio de Tampico.

FOLIO PNT- 00976719

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
RESOLUCION NUMERO 001-2020**

**Tampico, Tamaulipas a quince de enero de dos mil veinte .**

**VISTO**, el estado que guarda la solicitud de información con número de folio **00976719** interpuesta ante el Sistema Para el Desarrollo Integral de la familia del Municipio de Tampico, la cual fue remitida a este Comité de Transparencia, se procede a dictar Resolución con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

**PRIMERO.**

**Solicitud de acceso a la información**

1.- El once de diciembre de 2019 fue formulada a través de la Plataforma Nacional de transparencia una solicitud de información, el solicitante requirió el acceso a la siguiente información:

*“Solicito la información contenida en sus archivos, bases de datos y documentos sobre proveedores de bienes y servicios del Sistema DIF Tampico con quienes hayan realizado acuerdos, compras a crédito, compras a contado, o cualquier tipo de transacción o convenio, durante el último trimestre del año 2018, así como durante el primer semestre y segundo semestre del año 2019, indicando lo siguiente:*

- 1.- Nombre del proveedor
- 2.- Nombre comercial del proveedor
- 3.- Domicilio
- 4.- Fecha en que se realizó la transacción
- 5.- Fecha en que se realizó el pago
- 6.-Número de factura o documento
- 7.- Importe total de la factura

8.- Detalle de los bienes y servicios que amparan la factura o documento, así como su precio unitario.

9.- Si el pago se realizó en efectivo con tarjeta transferencia o a través de algún otro medio El nombre del banco y número de cuenta bancaria con que se realizó el pago.

10.- Si el importe aún está pendiente de pago por parte del sistema DIF Tampico. En caso de que sea un bien:

1.- El lugar donde este se encuentra actualmente o el fin que se le dio

2.- En caso de que sea pago de renta de bien inmueble, el domicilio del inmueble rentado así como el uso que se le está dando e imagen fotográfica de dicho inmueble

En caso de que sea pago de renta de bien mueble:

1.- El domicilio en que se encuentra dicho bien y la utilización que se le está dando:

Además solicito los estados de cuenta bancarios, del último trimestre del año 2018 así como del primer semestre y segundo semestre del año 2019 de las cuentas con que se hayan realizado los pagos de que se solicita información Y

TODOS LOS CONTRATOS convenios o acuerdos celebrados por el Sistema DIF Tampico desde el 01 DE OCTUBRE DE 2018 A LA FECHA de entrega de la información.”

## **SEGUNDO. Turno de la solicitud a la Unidad Administrativa.**

Con fundamento en los artículos 39 fracciones II y VIII y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas (LTAIPET) la Unidad de Transparencia turnó la solicitud materia de la presente resolución, a través del oficio electrónico número DIF/TAM/UT/063/2019 del 12 de diciembre de 2019 a la Subdirección Administrativa de éste Organismo a efecto de que en el ámbito de sus competencias la atendieran y determinaran lo procedente.

## **TERCERO. Confirmación de versión Pública.**

Mediante oficio **DIF/TAM/SA/017/18-21** de fecha 14 de enero de 2020 La Subdirección Administrativa, **solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de información para la elaboración de versión pública** de renglones de Estados de Cuenta Bancarios de este

Organismo , por contener información que debe clasificarse como **confidencial** , y de la cual puede darse un uso inadecuado , información considerada como secreto bancario y la titularidad de dicha información corresponde a particulares y **no se involucran recursos públicos** y en su parte medular dice lo siguiente:

“En lo relativo a los **Estados de Cuenta** que requiere el peticionario **solicitamos a ese Comité** de conformidad con sus atribuciones establecidas en el **artículo 38 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas (LTAIPET)** se Clasifiquen como **Confidenciales** algunos renglones de estados de cuenta en virtud de lo siguiente :

1. **Contienen información como RFC, CLABE INTERBANCARIA de particulares protegida por el art 113 de la ley federal de Transparencia ya que con dicha información puede hacerse uso inadecuado por personas ajenas al titular.**
2. **Porque la titularidad de esa información corresponde a particulares y NO SE INVOLUCRAN RECURSOS PUBLICOS, y**
3. **Es obligación del sujeto obligado proteger dicha información.**

#### **FUNDAMENTO DE LA CLASIFICACION:**

**Artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia (LFT), 38 fracc. IV, 102 Numerales 1, 2 y 3 , 120 numerales 1 y 3 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, 3º fracc. VII de la Ley de Protección de datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas en correlación con Trigésimo Octavo, Cuadragésimo Primero, Cuadragésimo Segundo numerales III y IV, Cuadragésimo Octavo de “Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de Versiones Públicas”.** Asimismo el **criterio 10/13** emitido por el INAI disponible para consulta en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/10-13.docx>

**Art 113 LFT.**

**Se considera información confidencial:**

*I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

**Art 38 LTAIPET.**

**Compete al Comité de Transparencia:**

*IV.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados.*

**Art 102 LTAIPET.**

- 1. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra dentro de los supuestos de reserva o confidencialidad a que se refiere el presente título.*
- 2. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso podrán contravenirla.*
- 3. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.*



**Art 120 LTAIPET.**

1. *Para los efectos de esta Ley se consideran como información confidencial los datos de las personas relacionados con su vida privada que se encuentren en posesión de los entes públicos concernientes a una persona identificada o identificable y sobre los cuales no podrá realizarse ningún hecho o acto de disposición o divulgación sin la autorización expresa de los titulares o de sus representantes legales.*
3. *También se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal **cuya titularidad corresponda a particulares**, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

**Art 124 LTAIPET.**

*Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.*

**Art 3º de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.**

1.- Se entenderá por:

VII.-“Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato.”

**Aunado a lo anterior, los lineamientos generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, al respecto consideran:**

**Los datos personales en los términos de la norma aplicable:**

**Trigésimo Octavo.** Se considera información confidencial:

**II.-La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información de conformidad con lo dispuesto en las leyes, o en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.**

**Cuadragésimo Primero.** Será confidencial la información que los particulares proporcionen a los sujetos obligados para fines estadísticos; que éstos obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los involucrados, o conduzcan por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos, en los términos que determine la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

**Cuadragésimo Segundo.** De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, independientemente de la prohibición de los fideicomisos secretos, señalada en el artículo 394 fracc. I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para clasificar la información por secreto fiduciario o bancario, deberán acreditarse los siguientes elementos:

**III.- Que sea requerida por una persona diversa al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a los representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, y**

**IV.- Que refiera a información cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.**

*Cuadragésimo Octavo. Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales solo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento de su titular.*

#### Criterio 10/13

**Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I (personas morales) y II (personas físicas) de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

#### Resoluciones

- *RDA1125/12. Interpuesto en contra de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Sigrid Arzt Colunga.*
- *RDA 0909/12. Interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionada Ponente Sigrid Artz Colunga.*
- *RDA 0546/12. Interpuesto en contra de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.*
- *4697/11. Interpuesto en contra del Fondo Nacional de Fomento al Turismo. Comisionada Ponente María Marván Laborde.*
- *1000/11. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.*

Los datos a **testar** son los siguientes:

- 1.- **CLABE Interbancaria**
- 2.- **Número de Cuenta**
- 3.- **Nombres**
- 4.- **RFC**
- 5.- **cualquier otra información del SAT**

Con fundamento en el artículo 152 fracc. I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas a ese Comité atentamente pido: **Confirmar la determinación de confidencialidad expuesta y autorice la generación de la Versión Pública de los estados de cuenta precisados con anterioridad”**

Por lo que una vez analizado lo anterior, se procede a emitir la resolución bajo el siguiente tenor:

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. Competencia

Este Comité de Transparencia del Sistema DIF Tampico, es competente para conocer y resolver sobre la clasificación de información (versión pública) relativa al procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6°. Apartado A fracciones II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 fracción II, 106, 111, 116 y 137 de la LGTAIP, 65 fracc II 98 fracc I, 108, 113 fracciones I y III, 118 y 140 de la LFTAIP, y el lineamiento Trigésimo Octavo fracciones I y III, Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, artículos 38 fracción IV, 152, 110 fracc I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas en concordancia con el artículo 3° fracc VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO. Consideraciones de la Subdirección Administrativa para confirmar la Clasificación de información (versión pública)**

De acuerdo con la opinión de la Subdirección Administrativa en el sentido de que parte de la información solicitada **es confidencial**, toda vez que:

- 1) es requerida por una persona diversa a las que señala la fracc III del lineamiento Cuadragésimo Segundo.
- 2) que refiere información cuya titularidad corresponde a particulares y **no se involucran recursos públicos**,
- 3) que el número de cuenta bancario de particulares es un dato relacionado con su patrimonio cuya difusión **no contribuye a la rendición de cuentas** y

4 que dicha Subdirección solicitó la Confirmación de la Clasificación de la información para la elaboración de versión pública de los renglones mencionados con anterioridad.

**TERCERO. Consideraciones del Comité de Transparencia**

1.-De conformidad con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación, el Comité de Transparencia **confirma la Clasificación de la Información para la elaboración de la versión pública de los estados de cuenta requeridos por el solicitante.**

**2.-Marco Jurídico Aplicable A La Clasificación De La Información Para Elaboración De Versiones Públicas.**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**  
**Artículo 6º...**

- A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con la excepción que fijen las leyes (...)"

## **Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública.**

**“Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. **Confirmar, modificar o revocar** las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

**Artículo 106.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

**Artículo 111.** Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

**Artículo 137.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

a) Confirmar la clasificación;

## **Ley Federal De Transparencia Y Acceso A La Información Pública**

**Artículo 65.** Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

**Artículo 98.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

**Artículo 108.** Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

**Artículo 113. Se considera información confidencial:**

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo **podrán tener acceso a ella los titulares de la misma**, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

### **De las Versiones Públicas**

**Artículo 118.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

### **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**

#### **DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados **cuando no**

*involucren el ejercicio de recursos públicos.*

#### **DE LAS VERSIONES PÚBLICAS**

**Quincuagésimo sexto.** *La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.*

#### **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

##### **ARTÍCULO 38.**

*Compete al Comité de Transparencia*

**IV.-** *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados;*

##### **ARTÍCULO 110.**

*La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

**I.-** *Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

**III.-** *Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.*

##### **ARTÍCULO 152.**

*En caso de que los Sujetos Obligados consideren que la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:*

**I.-** *El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:*

**a).-** *Confirmar la clasificación;*

#### **LEY DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**Artículo 3.** *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

**VII. Datos personales:** *cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;*



De acuerdo con el principio de proporcionalidad, tenemos que la restricción (reserva y confidencialidad) al derecho de acceso a la información, **tiene como fin legítimo la protección de la información de los particulares y aquella que los particulares entregan a los sujetos obligados con carácter de confidencial.**

Así, en el caso particular, tenemos que tanto el derecho de acceso a la información como **el derecho a la protección de datos personales** y el derecho a la protección de la información de los particulares, **constituyen fines legítimos**, los cuales están **consagrados en el marco constitucional** y legal aludidos. De esta forma, al realizar una ponderación entre tales derechos, se considera que en el caso concreto debe prevalecer la reserva y confidencialidad parcial de la información, la cual tiene sustento en el marco jurídico mencionado.

Por lo expuesto y fundado, se

### RESUELVE

**PRIMERO.** *Esté Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de la presente resolución.*

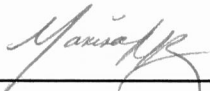
**SEGUNDO.** *Con fundamento en los preceptos legales citados y de conformidad con los argumentos precisados en los considerandos segundo y tercero, se confirma la clasificación como información confidencial, para elaborar la versión pública de los estados de cuenta requeridos por el solicitante.*

**TERCERO.** *Notifíquese la presente resolución, por conducto de la Unidad de Transparencia al solicitante, a la Subdirección Administrativa de este Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tampico.*

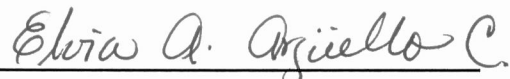
Así lo resolvieron por mayoría de votos, la Lic. Norma Medina Damián, la Lic. Marisol Martínez Barragán y la Lic. Elvia Aminta Argüello Castillo integrantes del del Comité de Transparencia del Sistema DIF Tampico.



*Lic. Norma Medina Damián*  
Presidenta del Comité de Transparencia



*Lic. Marisol Martínez Barragán*  
Secretaria del Comité de Transparencia



*Lic. Elvia Aminta Argüello Castillo*  
Vocal del Comité de Transparencia



Solicita	LTAIPET Artículo 67 Fracción:	Tema
“...TODOS LOS CONTRATOS, convenios o acuerdos celebrados por el Sistema DIF Tampico...”	XXVII	concesiones, licencias, permisos y autorizaciones
	XXXIII	convenios de coordinación
“...sobre los proveedores de bienes y servicios del Sistema DIF Tampico con quienes hayan realizado acuerdos, compras a crédito, compras a contado, o cualquier tipo de transacción o convenio, durante el último trimestre del año 2018, así como durante el primer semestre y segundo semestre del año 2019, indicando lo siguiente:  1- Nombre del proveedor 2- Nombre comercial del proveedor 3- Domicilio 4- Fecha en que se realizó la transacción 5- Fecha en que se realizó el pago 6- Número de factura o documento 7- Importe total de la factura 8- Detalle de los bienes y servicios que amparan la factura o el documento, así como su precio unitario. 9- Si el pago se realizó en efectivo, con tarjeta, transferencia o a	XXXII	padrón proveedores y contratistas
	XXVIII sección b)	contratos de obras, bienes y servicios  resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones: procedimientos de adjudicación directa

<p><i>través de algún otro medio El nombre del banco y número de cuenta bancaria con que se realizó el pago.”</i></p>		
---	--	--

Con respecto al punto número 10 de la solicitud de información, no quedan importes pendientes de pago en las compras de bienes muebles; además de que en este organismo no se cuenta con bienes inmuebles en renta.

Cabe hacer mención que la información contenida en las fracciones XXVIII, XXXII, XXXIII; correspondiente al Cuarto Trimestre del 2019 estará disponible para su consulta a partir del día primero de febrero 2020 en virtud de que está siendo generada y procesada acorde a los tiempos de cierres de trimestre y año de esta unidad administrativa.

Lo anterior con base en los artículos 59 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; así como en el párrafo Octavo número I y II de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia (LTG). De los cuales cito a continuación:

**ARTÍCULO 60. LTAIPET**

***Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.***

**LTG**

***Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:***

***I. La información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General, salvo que, en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso, en tal caso, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año. La publicación y/o actualización de la información se deberá realizar en un periodo menor si la***

*información es modificada y está disponible antes de que concluya el periodo de actualización establecido;*

*II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;*

En cuanto al penúltimo punto de la solicitud de información, esta Unidad Administrativa remitió el Oficio DIF/TAM/SA/017/18-21 al Comité de Transparencia de este organismo solicitando la clasificación de información confidencial y elaboración de versión pública de los Estados de Cuenta, dicho comité emitió la Resolución 001-2020, por la cual se llegó a la conclusión de testar los documentos con el fin de proteger información confidencial de los usuarios de las cuentas bancarias presentadas; por todo lo anterior, la versión pública de los Estados de Cuenta solicitados se encuentra disponible en la página web de este organismo:

- Ingrese a <https://dif.tampico.gob.mx>
- En la página principal seleccione la pestaña **Transparencia**.
- Una vez desplegada la sección de Transparencia, diríjase a la sección de Ley General de Contabilidad Gubernamental, al dar click, le direccionará a dos botones, de click en “Los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera”
- Ahí encontrará la información clasificada por año y por trimestre o semestre.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

**ATENTAMENTE**



**C. P. Sara Luz Lara Galván**

**SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TAMPICO**

C.C p. C. Ma Martha Zubieta Casais/ Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tampico